

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-018-O-2025-0136

14-05-2025

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 dispone que: *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa”;*
- Que,** el artículo 205 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“(…) La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones. El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes. Los miembros principales elegirán de entre ellos a la Presidenta o Presidente, quien será su representante legal, por un tiempo que se extenderá a la mitad de su período. Las consejeras y consejeros serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto cada cuatro años*

coincidiendo con las elecciones a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados. El régimen de sus elecciones estará contemplado en ley orgánica que regule su organización y funcionamiento. Las consejeras y consejeros deberán ser ciudadanas y ciudadanos con trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en la lucha contra la corrupción o de reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general. Las consejeras y consejeros no podrán ser afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 225 determina que el sector público comprende: “(...) *Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.* (...)”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 3 expresa que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es un organismo de derecho público, con personalidad jurídica propia, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa. Forma parte de la Función de Transparencia y Control Social*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 19 menciona que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social estará integrado por siete consejeras y consejeros principales y siete suplentes, elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto, conforme al régimen de elecciones establecido en esta Ley. Los consejeros y consejeras, ejercerán sus funciones durante un período de cuatro años. Serán candidatos a consejeras y consejeros, aquellas ciudadanas y ciudadanos que cumplan la verificación de requisitos realizada por el Consejo Nacional Electoral y que no se encuentren inmersos en las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución y la Ley, garantizando la representación paritaria de mujeres y hombres y, la inclusión de candidatos provenientes de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios y, ecuatorianos en el exterior. Podrán postularse ciudadanos a título individual o con el auspicio de organizaciones sociales*”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se compone por “(...) *órganos de gobierno, ejecutores, asesores y de apoyo (...)*” “(...) *siendo sus órganos de gobierno: “ (...) El Pleno del Consejo, la Presidencia y Vicepresidencia.(...)*”;

- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 37 dispone que: *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se integrará por las siete Consejeras y Consejeros principales, quienes serán sustituidos en caso de ausencia temporal o definitiva por las Consejeras o Consejeros suplentes, legalmente designados, con apego al orden de su calificación y designación”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 38, numeral 1, 2 y 16, prescribe entre las atribuciones del Pleno del Consejo: *“1. Designar de entre las Consejeras o Consejeros principales a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente del Consejo. 16. Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 40 determina que: *“Las Consejeras y Consejeros principales elegirán de su seno a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente del Consejo, dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores a su posesión. La Presidencia y Vicepresidencia se ejercerá por el periodo de dos años, de manera alternada y secuencial entre hombre y mujer. En caso de ausencia temporal o excusa por conflicto de intereses para conocer temas específicos, le subrogará la Vicepresidenta o Vicepresidente, y en caso de ausencia definitiva lo reemplazará”;*
- Que,** el artículo 41 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que: *“Será elegido de entre las y los consejeros principales, de la misma manera que la Presidenta o Presidente. Reemplazará a éste en caso de ausencia temporal, y de ser definitiva, hasta completar el período para el cual fue electo el titular. En este último caso, el Pleno del Consejo procederá a la designación de entre sus miembros a la nueva Vicepresidenta o Vicepresidente”;*
- Que,** el artículo 42 numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social estipula que: *“Son atribuciones de la Presidenta o Presidente del Consejo las siguientes: “(...) 4. Ejercer la máxima autoridad administrativa del Consejo” y, “(...) 11. Las demás que establezcan la Ley y los reglamentos pertinentes (...)”;*
- Que,** el artículo 51 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que las Servidoras y Servidores del Consejo *“(...) se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Constitución, leyes y demás normas que regulan la Administración Pública (...)”;*

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, determina que: “(...) *Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público*”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, referente al principio de juricidad dispone: “(...) *La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho (...)*”;

Que, el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo, referente de interdicción de la arbitrariedad ordena: “(...) *Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juricidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad (...)*”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, referente al principio de seguridad jurídica y confianza legítima determina: “(...) *Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.*” ...

Que, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, que contiene el principio de racionalidad dispone: “(...) *La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada (...)*”

Que, el artículo 43 del Código Orgánico Administrativo, que contiene el ámbito subjetivo dispone: “(...) *El presente Código es de aplicación a los órganos y entidades que integran el sector público, de conformidad con la Constitución. En el caso de empresas públicas, se aplicarán las disposiciones de este Código en lo que no afecte a las normas especiales que las rigen. Cuando en este Código se hace referencia a los términos administración o administraciones públicas se identifica a los órganos y entidades públicos comprendidos en su ámbito de aplicación. Cuando en este Código se utiliza el término persona, además de referirse a las personas naturales, nacionales o extranjeras, se emplea para identificar a las*

personas jurídicas, públicas o privadas y a aquellos entes que, aunque carentes de personalidad jurídica, el ordenamiento jurídico les otorga derechos y obligaciones con respecto a la administración, tales como, comunidades de personas o bienes, herencias yacentes, unidades económicas o patrimonios independientes o, en general, universalidades de hecho o de derecho, entre otros (...)”;

Que, el artículo 44 del Código Orgánico Administrativo, establece que: “(...) *La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República (...)*”;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo, referente al régimen jurídico en los órganos colegiados de dirección “(...) *se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.*”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, determina que para la atribución de competencias a los órganos colegiados de dirección se tomará en cuenta al menos: “(...) *5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección*”;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico Administrativo, relacionado con la organización de los órganos colegiados de dirección dispone: “(...) *En todo órgano colegiado se designará un presidente, un vicepresidente y un secretario. Sus respectivas funciones estarán determinadas en el acto de creación (...)*”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, referente al alcance de las competencias atribuidas dispone: “(...) *El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código (...)*”;

Que, el Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social determina en su artículo 3: “(...) *El Pleno del Consejo es el máximo órgano de decisión, estará integrado por siete consejeros principales y los respectivos consejeros suplentes en el evento que reemplacen a los principales en los términos que dispone la ley (...)*”;

Que, el Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 5 menciona que: “*El Pleno es el Máximo Organismo del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y ejercerá sus*

atribuciones de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley”;

Que, el Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 9 especifica que: “(...) *Las nuevas mociones deberán presentarse por escrito, antes o durante la Sesión del Pleno (...)*”;

Que, el Reglamento ibídem señala en su artículo 15 que: “*Las consejeras y consejeros tienen derecho a presentar mociones en el Pleno por escrito, las cuales una vez argumentadas y apoyadas deben ser leídas por Secretaría General para proceder a la votación. Mientras se discute una moción no podrá proponerse otra*”;

Que, el Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 19 menciona que: “*Las resoluciones del Pleno se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros. Cualquier Consejero que hubiere participado en una sesión, puede plantear en la misma o en la siguiente la reconsideración de las mociones aprobadas por el Pleno del Consejo. Para el trámite de una reconsideración se requerirá el apoyo de tres de los Consejeros principales y para ser aprobada requerirá de cinco votos. Las resoluciones adoptadas por unanimidad podrán ser revocadas únicamente de la misma forma*”;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-5-5-4-2023, del 05 de abril del 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve: “*Artículo 1.- Proclamar ganadores de la elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, efectuado el domingo 05 de febrero del 2023 (...)*”;

Que, mediante Oficio Nro. AN-SG-2023-0205-O de fecha 15 de mayo de 2023, el Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes, Ex Secretario General de la Asamblea Nacional, remite copias certificadas de doce (12) actas de posesión de las y los siete (7) consejeros principales y cinco (5) suplentes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, posesionados el 14 de mayo de 2023, en Sesión No. 871, ante el Pleno de la Asamblea Nacional, de conformidad con la Resolución Nro. PLE-CNE-5-5-4-2023 del Consejo Nacional Electoral;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resoluciones No. CPCCS-PLE-SG-001-E-2023-0001 y No. CPCCS-PLE-SG-001-E-2023-0002, de fecha 15 de mayo de 2023, designaron al Ex Consejero Alembert Antonio Vera Rivera como Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y, a la Consejera Nicole Stephanie Bonifaz López como Vicepresidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

- Que,** mediante Auto de Verificación Nro. 2-19-IC/23 de 06 de octubre de 2023 emitido por la Corte Constitucional del Ecuador establece “*Como medidas para asegurar el irrestricto cumplimiento del dictamen 2-19-IC/19, la Corte Constitucional resuelve: 1. Destituir a Alembert Vera Rivera, en su calidad de consejero y presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en ejercicio de las competencias previstas en los artículos 86 numeral 4 y 436 numeral 9 de la Constitución de la República, normas desarrolladas en los artículos 21, 22 numeral 4 y 164 numeral 4 de la LOGJCC. La destitución tendrá efecto inmediato desde la notificación del presente auto.*”;
- Que,** mediante Resolución N° CPCCS-PLE-SG-015-E-2023-0121 de fecha 10 de octubre de 2023, la Consejera Nicole Stephanie Bonifaz López, ante la ausencia definitiva del Presidente, asumió el cargo de Presidenta de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación y Control Social;
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-015-E-2023-0122 de fecha 10 de octubre de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designo al Consejero Andrés Xavier Fantoni Baldeón como Vicepresidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-014-O-2024-0107 de fecha 03 de abril de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, ejerció la competencia establecida en el numeral 5 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, y removió a la Presidenta en funciones disponiendo que el Consejero Andrés Xavier Fantoni Baldeón como Vicepresidente asuma el cargo de Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el resto del periodo 2023-2025 conforme la designación inicial realizada mediante No. CPCCS-PLE-SG-001-E-2023-0001 de fecha 15 de mayo de 2023;
- Que,** la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-014-O-2024-0107 fue objeto de impugnación judicial mediante una garantía jurisdiccional identificada con el Nro. 17240-2024-00039, sustanciada en primera instancia en el Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, y segunda instancia en la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia, Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Pichincha, sentencias en las que se declaró improcedente la demanda en contra de la resolución, y por lo tanto se constituye en un precedente de viabilidad de la competencia de remoción y nombramiento ejecutada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

- Que,** el marco normativo descrito, se desprende que los Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conforman uno de los órganos de gobierno en la estructura institucional, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; el Pleno, tiene como una de sus atribuciones la designación del presidente o presidenta y vicepresidente o vicepresidenta del Consejo, es decir los Consejeros y Consejeras pueden y deben designar de entre ellos a sus representantes que también serán órganos de gobierno en la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- Que,** las atribuciones y competencias señaladas no se encuentran sujetas a condición de ningún tipo, pues la aplicación de dichas atribuciones y el ejercicio de tales competencias obedecen a la voluntad de la mayoría de los miembros del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, se encuentran sujetas a los principios básicos de eficiencia, eficacia, calidad, confianza, participación, juridicidad, democracia y representatividad.
- Que,** es necesario recalcar que sin perjuicio de que las competencias de designación y remoción de representantes del Consejo por parte del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se encuentran expresamente reconocidas en los cuerpos normativos que rigen a los órganos colegiados; el ejercicio de las mismas, por mandato legal, no se agota en tal reconocimiento expreso sino que incluye todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de las funciones del Pleno y por ende de sus miembros.
- Que,** en la sesión Ordinaria Nro. 018 celebrada el 14 de mayo de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como primer punto del orden del día fue convocado para la elección de Presidente/a para el periodo 2025-2027;
- Que,** mediante Oficio Nro. CPCCS-CJE-2025-001-EXQ de fecha 14 de mayo de 2025, ingresado a la Secretaría General, con trámite Nro. CPCCS-SG-2025-0770-EX, la Consejera Jazmín Lilibeth Enríquez Castro, presenta moción resolución escrita para el primer punto del orden del día;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Consejero Andrés Xavier Fantoni Baldeón como Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para el periodo 2025-2027, a fin que ejerza las atribuciones establecidas en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Subcoordinación Nacional de Talento Humano, Subcoordinación Nacional Administrativa, Subcoordinación Nacional Financiera y Subcoordinación Nacional de Tecnologías de Información y Comunicación que de manera inmediata y a partir de la aprobación de la presente Resolución, procedan con la emisión de los actos administrativos correspondientes y necesarios dentro del ámbito de sus competencias para el perfeccionamiento de esta Resolución, que incluirán la emisión de acciones de personal, actualización de la representación institucional y legal, actualización del sistema de gestión documental Quipux.

Artículo 3.- Disponer que la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, a la Presidencia de la República y su Gabinete Ministerial, a la Presidencia de la Asamblea Nacional, Presidencia de la Función de Transparencia y Control Social, Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura, Corte Nacional de Justicia, Corte Constitucional, Contraloría General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Protección de Datos, Superintendencia de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Superintendencia de Competencia Económica, Procuraduría General del Estado, Consejos Nacionales para la Igualdad, Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras, Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, Policía Nacional del Ecuador, y las demás autoridades de las distintas Funciones del Estado que corresponda, para su conocimiento.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Registro Oficial así como su correspondiente difusión por medio de los canales oficiales de comunicación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General que notifique con el contenido de la presente Resolución, a los Consejeros, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Subcoordinación Nacional de Talento Humano, Subcoordinación Nacional Administrativa, Subcoordinación Nacional Financiera y Subcoordinación

Nacional de Tecnologías de Información y Comunicación, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana a fin de que procedan en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General que notifique con el contenido de la presente Resolución, al Registro Oficial para el cumplimiento de la disposición de publicación, cumpliendo los procedimientos correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Dispóngase la suscripción de la presente Resolución, al Presidente que se elige por efectos de la presente decisión.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el catorce de mayo de dos mil veinticinco.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., miércoles 14 de mayo de 2025, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 18, instalada el 14 de mayo de 2025 a las 11h03, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Albán Molestina Gonzalo Xavier (A favor); Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (Ausente); Mgs. Cuarán Rosero Piedad Del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth (Proponente; A favor), Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto Del Salto Johanna Ivonne (Apoyo a la moción; A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (A favor); El Consejero Mgs. Albán Molestina

Gonzalo Xavier solicita dentro de la misma sesión la reconsideración de la votación conforme al artículo 19 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, misma que se dio de la siguiente manera: Mgs. Albán Molestina Gonzalo Xavier (Proponente; En contra); Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (Ausente); Mgs. Cuarán Rosero Piedad Del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth (Apoyo a la moción; En contra), Mgs. Rosero Minda David Alejandro (Apoyo a la moción; En contra); Mgs. Verdezoto Del Salto Johanna Ivonne (Apoyo a la moción; En contra); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (En contra), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL